

## **AUTO No. 00894**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al Radicado **N° 2012ER028425** del 29 de febrero de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 12 de abril de 2012, emitió el Concepto Técnico **2012GTS1471** del 4 de julio de 2012, el cual autorizó al **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT**, identificado con Nit. 860.013.874-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar la tala: de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa, el cual presenta pérdida de verticalidad emplazado en talud, presenta excesiva altura para el lugar de siembra, adicionalmente es una especie susceptible al volcamiento, dado lo anterior y por las cargas que soporta y las características propias de la especie puede generar riesgo inminente de caída sobre estructura de cerramiento del instituto.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$398.722)**, equivalentes a un total de **1.6 IVP(s) y 0.7 SMMLV (Aprox.)** al año 2012 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTISIETE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto No. 531 de 2010, la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012 y la Resolución No. 5589 de 2011.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **RUTH YANIRA ACOSTA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.484.093, el día 24 de Agosto de 2012. (Fl. 9), conforme a la autorización otorgada por el Representante Legal Suplente, el señor **NELSON ULLOA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.736.643 (Fl. 13).



### **AUTO No. 00894**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 23 de mayo de 2013, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3525 del 12 de Junio de 2013, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico **2012GTS1471** del 4 de julio de 2012, “(...) se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural (tala de un – 1 – individuo de la especie acacia japonesa) autorizado mediante concepto técnico 2012GTS1471. El trámite no requirió de salvoconducto de movilización. Con respecto a los pagos por concepto de la evaluación y seguimiento, y la compensación, la persona que atendió la visita hizo entrega de una copia de los soportes de pago, que corresponden a los recibos No. 824996 por valor de \$27.200,00; y recibo No. 824997 por valor de \$398.722.00, respectivamente.”

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-358**, se evidenció recibo pago No 824996 – 411754, por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **VEINTISIETE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)**, el cual fue cancelado el día 13/09/2012, y recibo de pago No 824997 – 411755, por concepto de compensación por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$398.722)** el cual fue cancelado en la misma fecha, los anteriores recibos se encuentran a folios 18 y 19 respectivamente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y

### **AUTO No. 00894**

emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 71 de La Ley 99 de 1993, el cual dispone:

*ARTICULO 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del [Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo] y se le dará también la publicidad en los términos del [Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo], para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.*

Que de acuerdo a lo anterior se procederá a publicar la presente actuación administrativa en el respectivo Boletín Legal de la entidad.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

### **AUTO No. 00894**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-358**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2012GTS1471** del 4 de julio de 2012, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-358**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT** identificado con Nit. 860.013.874-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT** identificado con Nit. 860.013.874-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 94 - 02, en esta ciudad.

**AUTO No. 00894**

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2014- 358 al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-358

**Elaboró:**

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 1079 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/12/2014
----------------------------	---------------	-------------------	----------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/01/2015
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------